

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
POLICIA NACIONAL****RESOLUCIÓN No. 014-2026-OCS-ISTPN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República señala: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que: “El Sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 352 de la Carta Constitucional, refiere: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior indica: “Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades relacionadas con las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular y el no titular ocasional a tiempo completo y medio tiempo, podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión académica y/o educativa en función de las necesidades institucionales. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos.”

Que, el artículo 144 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior indica: “Tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c) Tiempo parcial, con diez y nueve (19) horas semanales o menos. El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior según corresponda, deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento.”

Que, el artículo 156 ibidem señala: “Requisitos generales para el ingreso a una Institución de Formación Técnica y Tecnológica Pública.- El personal académico que ingrese a las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Contar con un título de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior o contar con una trayectoria profesional reconocida en el campo de las artes; b) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; c) No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; d) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP; g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo

siguiente: 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente. h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley...”

Que, el artículo 14 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, señala: “Sistema educativo policial.- La Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional es la responsables de dirigir, planificar, organizar, controlar, coordinar, supervisar, evaluar y aprobar los programas de formación, especialización académica, especialización policial, capacitación profesional policial, bajo un esquema humanístico, científico y tecnológico, con una visión intercultural, orientado al cumplimiento eficiente de las políticas públicas, objetivos institucionales, lineamientos del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, Plan Nacional de Desarrollo y planes de seguridad, dentro de un proceso permanente de desarrollo de capacidades y competencias profesionales incluyendo mecanismos de vinculación con la comunidad.”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, señala: Conformación del sistema educativo policial. – “El sistema educativo policial está conformado por diferentes escuelas de formación, capacitación, especialización policial y centros de formación de los subsistemas debidamente acreditados por los entes competentes en materia de educación, competencias laborales, bajo los lineamientos establecidos en el modelo educativo y regidos por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional; quien contará con atribuciones específicas en lo relacionado con la ejecución de los programas académicos exigidos para el ingreso y desarrollo de la carrera profesional policial, en coordinación con instituciones de educación superior. La Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales, Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y las instituciones educativas de la Policía Nacional, estarán sujetas a las leyes de educación superior y educación regular, bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, señala: “Escuelas de formación, capacitación profesional policial, especialización académica y especialización policial.- Los centros de formación, capacitación, especialización académica y especialización policial, dependerán orgánica y administrativamente de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, siendo los siguientes: 1. Instituciones de educación superior: son las que ofertan las carreras y programas con titulación de nivel superior en el ámbito policial o carreras afines, permitiendo la especialización académica conforme a las necesidades institucionales;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica:

“Desarrollo de programas académicos. - La Dirección Nacional de Educación desarrollará los programas académicos, conforme al Plan de Carrera Profesional y demás instrumentos técnicos bajo los lineamientos del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el aval de una institución de educación superior o una unidad o entidad acreditada, cuando fuere necesario.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, señala: “Modelo educativo.- La especialización académica, especialización policial y la capacitación profesional policial se desarrollará de acuerdo con el modelo educativo institucional por competencias, el cual, está sustentado en los derechos, garantías y principios establecidos en normativa legal vigente.”;

Que, el artículo 41 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica manifiesta: “Órgano Colegiado Superior. - El OCS es la máxima autoridad de los institutos superiores, tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución.”

Que, el artículo 5 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional determina: “Objetivos Estratégicos. – Los objetivos estratégicos que dirigen la acción del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional son los siguientes: a) Garantizar el derecho a la educación superior de tercer nivel técnico tecnológico, mediante la docencia, la investigación e innovación tecnológica y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia. b) Dirigir su actividad académica hacia una formación holística, con un alto contenido práctico que posibilitará a los estudiantes, durante su formación, acercarse desde las aulas a las labores específicas en el ámbito de su aprendizaje.”

Que, el artículo 18 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, literal m. señala como una de las funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;

Que, el artículo 50 ibidem indica: Personal Académico. - El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional estará conformado por profesores e investigadores civiles y policiales, que podrán ser: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser, a su vez, principales, agregados y auxiliares.

Que, el artículo 52 ibidem indica: “Derechos de los Profesores e Investigadores Civiles y Policiales. - Son derechos de los profesores e investigadores civiles o policiales, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, los siguientes: a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política,

partidista o de otra índole; b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d. Participar en el sistema de evaluación institucional; e. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el Órgano Colegiado Superior, OCS, del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional; f. Para el caso de los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público; g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica.”

Que, el artículo 55 ibidem dispone: “Deberes de los Profesores e Investigadores Civiles y Policiales. - Son deberes de los profesores e investigadores civiles o policiales, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, los siguientes: a. Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, de acuerdo a las normas de calidad de los organismos que rigen el sistema de educación superior, y aquellas propias del Instituto; b. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema de educación superior y las propias del Instituto; c. Promover los derechos consagrados en la Constitución de la República y leyes vigentes; d. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f. Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.”

Que, mediante Memorando **Nro. PN-DNE-ISUPOL-QX-2026-0522**, de 06 de abril de 2026, firmado electrónicamente por el señor Tcnl. Manuel Geovanny Godoy Cueva, Rector del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, se dispone: “(...) sírvanse verificar la Resolución **Nro. 037-2023-OCS-ISUPOL**, firmada electrónicamente por el Órgano Colegiado Superior, en la que **RESUELVE**: “(...) expedir: el instructivo para la Selección y Designación de Docentes Policiales del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional (...)”. Al respecto, *sírvanse realizar la revisión integral del referido instrumento normativo en base a sus competencias y asistir a la reunión de trabajo convocada para el día 06 de abril de 2026, a las 14h00, con la finalidad de analizar y viabilizar la implementación de propuestas de mejora al citado instructivo; para lo cual el Señor Jefe del Vicerrectorado Administrativo será el responsable de presentar la propuesta de actualización para su posterior aprobación.”;*

Que, mediante **Informe Nro. PN-ISUPOL-DAO-2026-036-INF**, del 07 de abril de 2026, firmado electrónicamente por los señores Vicerrector Administrativo y Analista de Talento Humano del ITSPN, respectivamente, se recomienda remitir el mismo, junto con la propuesta de modificación y actualización del **INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE DOCENTES POLICIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLICÍA NACIONAL**, al Órgano Colegiado Superior del ISTPN, a fin de que, se proceda con su análisis, revisión y aprobación, conforme a las atribuciones establecidas en la normativa institucional vigente, así como, disponer que el instructivo actualizado sea incorporado dentro del marco normativo institucional del ISTPN, asegurando su alineación con la Ley Orgánica de Educación Superior, Escalafón del Personal Académico de Educación Superior y demás normativa aplicable.

Que, mediante Oficio Nro. **PN-ISUPOL-VAD-QX-2026-0260-O**, del 07 de abril de 2026, firmado electrónicamente por el señor Vicerrector Administrativo del ISTPN, se remite el Informe Nro. **PN-ISUPOL-DAO-2026-036-INF**, del 07 de abril de 2026, se solicita que, por intermedio del señor Rector del ISTPN, se convoque a reunión del Órgano Colegiado Superior del ISTPN, a fin de, presentar la propuesta del borrador de modificación y actualización del **INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE DOCENTES POLICIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLICÍA NACIONAL**, para su revisión y aprobación.

Que, mediante **SESIÓN ORDINARIA**, del día 08 de abril del 2026, a las 15h00 horas, en las instalaciones del ISTPN, se remite al Órgano Colegiado Superior, el **INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DOCENTES POLICIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLICÍA NACIONAL**, que tiene como objetivo normar el proceso de selección y designación de servidores policiales en servicio activo como docentes de las carreras del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

Que, mediante el **ACTA No. 013-2026-OCS-ISTPN**, del día 08 de abril del 2026, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; **RESUELVE: APROBAR**, por unanimidad, el **INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DOCENTES POLICIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLICÍA NACIONAL**, el cual regula los procedimientos, criterios y lineamientos para la selección, designación y gestión de docentes policiales, en concordancia con la normativa vigente en materia de educación superior y las disposiciones institucionales aplicables, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias del Instituto, en el ámbito de sus competencias.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:**EXPEDIR: EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE
DOCENTES POLICIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
POLICÍA NACIONAL**

Artículo 1. Naturaleza. - El presente instructivo contiene los procedimientos para la selección y designación de docentes policiales a través de procesos de postulación, convenios o notas reversales y, por perfil especializado del servidor policial; de acuerdo con el tipo de docencia que va a impartir, investigación y actividades de vinculación con la sociedad.

Artículo 2. Objeto. - Establecer el procedimiento para la selección y designación de profesores o docentes policiales a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, en el ejercicio de la cátedra de actividades académicas.

Artículo 3. Ámbito. - El presente instructivo se aplica en todas las carreras tecnológicas que conforman la oferta académica del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

Artículo 4. Objetivo. - Normar el proceso de selección y designación de servidores policiales en servicio activo como docentes de las carreras del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

Artículo 5. Serán considerados “docentes policiales” del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, los servidores policiales directivos o técnicos operativos que, hayan sido seleccionados de acuerdo con el perfil solicitado por el establecimiento y en concordancia con el presente instructivo.

Artículo 6. El docente policial designado podrá ejercer sus actividades docentes máximo en dos carreras y las actividades pueden ser:

a.- Horas académicas, comprende horas de clase de manera obligatoria, tutorías de acompañamiento estudiantil, de tesis o de prácticas preprofesionales.

b.- Horas complementarias, comprenden:

- Horas de investigación: Deben ser para profesores con grado académico de al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación.

- Horas de vinculación con la colectividad: Deberán considerarse profesionales con experiencia en elaboración de programas y proyectos afines a las carreras ofertadas por el

Instituto.

Artículo 7. - El documento legal que establecerá la designación de los servidores policiales ya sean directivos o técnicos operativos como docentes se denominará Memorando, en el documento antes mencionado deberá constar el nombre del servidor policial, el nombre de la materia del que será docente, se especificara si la función que cumplirá es a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, se hará constar la carga horaria de acuerdo a la materia a impartir, también la fecha de inicio y la fecha de culminación de la docencia, y se hará mención a los temas de investigación y vinculación con la comunidad.

Artículo. 8. - Docentes policiales a tiempo completo. – La Coordinación Académica elaborará el informe técnico correspondiente, en el que se justifique la necesidad de requerir docentes policiales, de acuerdo con los requerimientos específicos de cada carrera que oferta el Instituto. Dicho informe será remitido al Vicerrectorado Académico, instancia que, a su vez, lo elevará al señor Rector del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

El Rector, conforme al órgano regular y al procedimiento administrativo correspondiente, gestionará ante la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano el inicio del proceso de postulación, selección y designación de los servidores policiales, de acuerdo con el perfil requerido por cada coordinador de carrera.

Los servidores policiales, directivos o técnicos operativos, que resulten designados luego del proceso respectivo, prestarán sus servicios docentes en el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera Policial.

En el caso que el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional requiera la designación de un servidor policial específico que, por su perfil de formación, capacitación y experiencia laboral, cumpla con los requerimientos especializados y particulares de una determinada carrera, de manera excepcional se deberá tramitar su designación conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera Policial.

Artículo. 9. - Docentes policiales a medio tiempo o tiempo parcial. - La coordinación académica elaborará el respectivo informe o documento generando la necesidad de solicitar docentes de acuerdo al requerimiento de cada carrera que oferta el instituto, ante el Vicerrectorado correspondiente, y este a su vez remitirá dicha información al señor Rector del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, para que se oficie ante la unidad o servicio policial para cubrir las necesidades de docencia de cada carrera.

Los docentes considerados a impartir las cátedras en las carreras y/o asignaturas con modalidad presencial, deberán prestar sus servicios en las provincias, donde se encuentren ubicados la sede matriz o los campus que lo requieran, en los horarios establecidos para la docencia.

En el caso de las carreras y asignaturas “en línea”, podrán ser consideradas a nivel nacional, en los horarios establecidos para la docencia.

Artículo. 10.- Selección de docentes de medio tiempo o tiempo parcial. - El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, a través de su departamento de Coordinación Académica, generará el perfil de docente necesario para cada carrera esto de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior y solicitará, se inicie el proceso de selección de servidores policiales en servicio activo, conforme al siguiente orden:

- a. **Informe de necesidad docente:** El coordinador de la carrera remitirá un informe de necesidad al Vicerrectorado Académico solicitando se inicie con el proceso de postulación docente, el cual será puesto en conocimiento del Rector del Instituto para el inicio del proceso.
- b. **Llamamiento:** El Rector del ISTPN solicitará a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano el inicio del proceso de postulación a través de sus distintos departamentos y lineamientos.
- c. **Difusión:** El Rector del ISTPN dispondrá a los Departamentos de Comunicación Estratégica y Virtualización del ISTPN realicen las gestiones y coordinaciones necesarias para la publicación de la postulación en medios internos e institucionales pertinentes.
- d. **Postulación:** Los servidores policiales podrán postular a través de los sistemas habilitados para el proceso, y la información que resulte del proceso será entregada al Departamento de Talento Humano del ISTPN.
- e. **Análisis de la postulación:** El Departamento de Talento Humano, Coordinación de la Carrera, Departamento de Calidad, Asesoría Pedagógica, Vicerrectorado Académico/Educación a Distancia y Vicerrectorado Administrativo, conformarán una mesa técnica que realizará el análisis de los postulantes y remitirá un informe con el listado de los servidores policiales elegibles para la docencia por asignatura. El listado de elegibles deberá ser remitido al Vicerrectorado Académico en el caso de la sede matriz o al Director de Campus, según corresponda, para continuar con el proceso.
- f. **Selección:** El Rector del ISTPN deberá recibir un informe final de selección de docentes, el cual deberá ser desarrollado por una comisión conformada por: el Vicerrector Académico/Educación a Distancia, Coordinación de la Carrera y Departamento de Talento humano en el caso de las carreras correspondientes a la sede matriz; y, en el

caso de los Campus del ISTEPN la comisión será conformada por el Director de Campus (EFP), el Asesor Pedagógico y el responsable del área Talento Humano del Campus; para la selección deberá realizarse una entrevista y/o clase demostrativa. El Rector del ISTEPN, remitirá el informe para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior.

- g. **Socialización a docentes seleccionados:** El Coordinador de la Carrera realizará las gestiones necesarias para la notificación a los docentes seleccionados a través de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano a sus unidades de origen; y, planificará una reunión de socialización del desarrollo académico y administrativo antes del inicio de la gestión docente.

Artículo 11.- Convenios o notas reversales. - Se generará la firma de convenios o notas reversales dependiendo del caso conforme a las necesidades del ISTEPN, documento en el que se deberá brindar todas las facilidades para el ejercicio de la docencia, debiendo hacer énfasis en la autorización del tiempo adecuado para que trabajen en las unidades de destino a las que pertenecen hasta un horario determinado y pueda tener el tiempo óptimo para preparar su clase y a su vez luego de terminar su cátedra pueda realizar la respectiva autoevaluación.

Artículo 12.- Inhabilidades para el ejercicio de la docencia. - No podrá ejercer funciones docentes el servidor directivo o técnico operativo que, haya incurrido en actos que atenten contra la honra y el buen nombre de la Institución Policial o del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, así como, aquel que se encuentre comprendido en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Además, no podrá ser docente, el servidor directivo o técnico operativo, que, en su hoja de vida presente aspectos negativos, dos o más faltas leves, una falta grave y/o que se encuentre inmerso en procesos judiciales o administrativos hasta el proceso de postulación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades, integridad y transparencia en los procesos de selección de los docentes a designados en el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad o velando que no exista ningún tipo de presión por parte interna o externa en la institución policial.

SEGUNDA. - En casos excepcionales, cuando exista la necesidad de solicitar docentes altamente especializados en determinadas áreas de acuerdo a cada carrera, se solicitará directamente a la Unidad o Servicio Policial el nombre del servidor directivo o técnico operativo para que cumpla como docente a tiempo parcial, se deberá tomar en consideración que los servidores policiales que sean docentes en las carreras presenciales deberán estar prestando sus servicios en la plaza donde funcione la sede matriz o campus del ISTPN.

TERCERA. - La renovación de la designación de servicio en cualquiera de los tiempos de dedicación estará en función de la evaluación de desempeño del docente del último periodo académico debiendo acreditar el puntaje mínimo determinado por el Órgano Colegiado Superior.

CUARTA. - Cualquier reforma o modificación deberá ser discutida y aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

QUINTA. - Los casos no contemplados en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

SEXTA. - Este instructivo se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en el estatuto del ISTPN, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Educación Superior y la Ley Orgánica de Servicio Público.

SÉPTIMA. - En caso de que el docente seleccionado no pueda cumplir con la actividad docente por razón caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada deberá poner en conocimiento de forma inmediata al Director de Campus y/o Coordinador de la Carrera a fin seleccione el siguiente perfil apto para la docencia, documentación que deberá ser puesta en conocimiento del Rector del ISTPN y Departamento de Talento Humano ISTPN.

Similar procedimiento deberá adoptarse en el caso que no se pueda establecer comunicación con el docente designado.

OCTAVA. - En el caso que no exista postulantes aptos para determinada asignatura, el Director de Campus o Coordinador de carrera deberá seleccionar directamente a un servidor policial que cumpla el perfil requerido y realizar las gestiones pertinentes para su designación.

NOVENA. - En el caso que el perfil docente sea de carácter especializado, el coordinador de la Carrera deberá acogerse a lo estipulado en el artículo 9 del presente instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese en forma expresa la Resolución No. 037-2023-OCS-ISUPOL, de fecha 04 de diciembre del 2023, mediante la cual se expidió el “Instructivo para la Selección y Designación de Docentes Policiales del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional”; en consecuencia, déjese sin efecto su contenido en todas sus partes.

Igualmente, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente **INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE DOCENTES POLICIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLICÍA NACIONAL**, entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISTPN.

SEGUNDA. - En el plazo de un mes a partir de su expedición el Departamento de Virtualización, subirá a la plataforma web del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, el **INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE DOCENTES POLICIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLICÍA NACIONAL**, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes de abril de 2026.

Manuel Geovanny Godoy Cueva
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO AD-HOC O.C.S.